

CONTRATO No. 263-2010

MCBS-VPA-ESPOL-026-2010

## COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por Moisés Tacle Galárraga, Ph. D., en calidad de RECTOR, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el proveedor MARTHA MECEDES DE LA TORRE BARAHONA, con RUC número 0907955116001, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA, al tenor de las siguientes cláusulas:

### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

**1.01.-** El Vicepresidente Administrativo del Campus Gustavo Galindo Velasco, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, solicitó al Sr. Rector Moisés Tacle Galárraga el Mantenimiento de pintura en las canchas 1 y 2 de uso múltiple, ubicada en el área de Ingenierías en oficio No. **VPA/128/2010** del 11 de Mayo del 2010.

**1.02.-** El Sr. Rector Moisés Tacle Galárraga mediante decreto del 12 de Mayo del 2010, oficio No. **VPA/128/2010** autorizó el mantenimiento y designo los recursos económicos necesarios.

**1.03.-** La Directora de Servicios Generales, Ing. Teresa Meza Clark, solicitó a la Vicepresidencia Financiera la certificación de Disponibilidad presupuestaria para publicar el proceso en el portal de compras públicas.

**1.04.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 53.04.99 "Otras Instalaciones, Mantenimiento y Reparaciones", conforme consta en la certificación conferida por el Vicepresidente Financiero, Federico Bocca Ruíz, Ph. D., mediante oficio VP-FNCRO-229 con fecha 2 de Junio 2010.

**1.05.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, contempla el servicio de: **MANTENIMIENTO DE PINTURA EN LAS CANCHAS 1 Y 2 DE USO MÚLTIPLE DE INGENIERÍAS, CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO"**.

**1.06.-** Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad, Ing. *Cristóbal Mariscal Díaz* resolvió aprobar los pliegos del proceso de Menor Cuantía de Bienes y Servicios, mediante Resolución N° 001-MCBS-VPA-ESPOL-26-2010 del 4 de noviembre el servicio de: **MANTENIMIENTO DE PINTURA EN LAS CANCHAS 1 Y 2 DE USO MÚLTIPLE DE INGENIERÍAS, CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO"**.

**1.07.-** Se realizó la respectiva invitación el 15 de Noviembre de 2010, a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**1.08.-** Luego del proceso correspondiente, el Delegado del Rector, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, mediante resolución N° 002-MCBS-VPA-ESPOL-26-2010 del 18 de Noviembre de 2010, adjudicó el contrato para el: **MANTENIMIENTO DE PINTURA EN LAS CANCHAS 1 Y 2 DE USO MÚLTIPLE**

DE INGENIERÍAS, CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO" al oferente MARTHA MECEDES DE LA TORRE BARAHONA.

### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Las certificaciones del Vicepresidente Financiero, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas que corresponden a la contratación de: MANTENIMIENTO DE PINTURA EN LAS CANCHAS 1 Y 2 DE USO MÚLTIPLE DE INGENIERÍAS, CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO";
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- d) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- e) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA; y
- f) La resolución de adjudicación.

### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía;
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos;

3.02.- **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (*nombre de la contratante*) le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

e) "Ofertante", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización;

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para el servicio de: MANTENIMIENTO DE PINTURA EN LAS CANCHAS 1 Y 2 DE USO MÚLTIPLE DE INGENIERÍAS, CAMPUS "GUSTAVO GALINDO VELASCO".

#### Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a proveer a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

Se compromete al efecto, a cumplir la prestación establecida en este contrato, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en los Pliegos, y que se los detalla a continuación:

| ITEM | CANT. ( M2 ) | DETALLE   |
|------|--------------|---|
| 1    | 1.541,38     | MANTENIMIENTO EN CANCHA DE USO MULTIPLE, TRABAJO A REALIZAR:<br>LAVAR EL ÁREA AFECTADA CON HIDROLAVADORA,<br>SELLAR CON UNISILL DE PINTURAS UNIDAS Y<br>PINTADA CON PINTURA EXPRESS TENNIS DE GLIDDEN |
| 2    | 1.485,57     | MANTENIMIENTO EN CANCHA DE USO MULTIPLE, TRABAJO A REALIZAR:<br>LAVAR EL ÁREA AFECTADA CON HIDROLAVADORA,<br>SELLAR CON UNISILL DE PINTURAS UNIDAS Y<br>PINTADA CON PINTURA EXPRESS TENNIS DE GLIDDEN |

#### Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de (US\$10,594.32) DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 32/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

#### Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

El pago es de contra entrega de la recepción final de los bienes objeto del contrato, y de la factura correspondiente.

#### **Cláusula Séptima.- PLAZO**

7.01.- El plazo total para la ejecución del presente contrato es de 10 diez días laborables, contados a partir de la firma del contrato de conformidad con lo establecido en la oferta.

#### **Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

8.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

Podrá suspenderse el contrato por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

8.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

8.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE.

#### **Cláusula Novena.- MULTAS**

09.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa de 2 por 1.000 (valor establecido por la CONTRATANTE, de acuerdo a la naturaleza del contrato. En ningún caso podrá ser menor al 2 por 1.000 del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos).

#### **Cláusula Décima .- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

10.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **Cláusula Décima Primera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

11.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra

que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**11.02.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

#### **Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**12.01.-** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.7 de las condiciones específicas de los pliegos, que son parte del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Tercera.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**13.01.-** La CONTRATANTE designa a la Ing. Teresa Meza Clark, Directora de Servicios Generales, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**14.01.-** El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- Por muerte del CONTRATISTA
- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Quinta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**15.01.-** De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica

del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N°2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de los Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**15.02.-** Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

**15.03.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

#### **Cláusula Décima Sexta.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION**

**16.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

#### **Cláusula Décima Séptima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**17.01.-** La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

**17.02.-** El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA a (la CONTRATANTE) es de dos copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

#### **Cláusula Décimo Octava.- DOMICILIO**

**18.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de *Guayaquil*.

**19.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 Vía Perimetral y teléfonos 04-2269269;

El CONTRATISTA: Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Ximena, Número Solar 7 Intersección Manzana 146-F, Referencia Ciudadela La Floresta Dos – A una cuadra de la Iglesia San Eduardo; Teléfono 042494150.

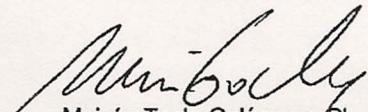
**Cláusula Vigésima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

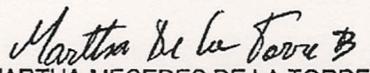
20.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil diez

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL  
LITORAL

CONTRATISTA

  
Moisés Tacle Galárraga, Ph. D  
RECTOR

  
MARTHA MECEDES DE LA TORRE BARAHONA  
0907955116001